

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

1.- De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.
- c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

### **Artículo 2. Base imponible.**

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107 de la LRHL.

### **Artículo 3. Valor del terreno.**

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en dicho artículo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- a) Primer año ... .. %
- b) Segundo año .. ... %
- c) Tercer año ..... %
- d) Cuarto año ..... %
- e) Quinto año ..... %

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, con los límites que establece el art. 107.3 de la LRHL.

*(Ver Anexo)*

### **Artículo 4. Incremento de valor de los terrenos.**

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del art. 107.4 un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: ...2,9..... % (No puede exceder del 3,7)
- b) Periodo de hasta diez años: .. 2,5. % (No puede exceder del 3,5)
- c) Periodo de hasta quince años: . 2,5 % (No puede exceder del 3,2)
- d) Periodo de hasta veinte años: . 2,9 % (No puede exceder del 3)

### **Artículo 5. Tipo de gravamen.**

En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será único siendo éste tipo del 20%.

- a) Periodo de uno hasta cinco años: ..... %
- b) Periodo de hasta diez años: ..... %
- c) Periodo de hasta quince años: ..... %
- d) Periodo de hasta veinte años: ..... %

(No puede exceder del 30 %, pudiendo el Ayuntamiento fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los periodos)

### **Artículo 6. Bonificaciones.**

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del .95...% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos , y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio , realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados , los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

### **Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: La presente Ordenanza que consta de siete artículos fue aprobada por ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 2 de Octubre 2004.

***BOP 29 de Octubre de 2004 nº 250***  
***BOP DE 27 DE DICIEMBRE 2004 Nº 296***

.